

17.



CONTRATO N°

DE 2019

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORÍA SOBRE LA NORMA INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA (NIIF) APLICABLES A LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

Entre los suscritos, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por **JUAN ALBERTO GARCIA GARCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 15435426, obrando en calidad de Gerente encargado, quien en adelante y para efectos de este contrato será la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** y **MBM ASESORES SAS**, sociedad identificada con el NIT. 900821629-1, representada legalmente por **OLGA LUCIA MUNERA DÍAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.543.479, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: La Subgerencia Financiera, como proceso de apoyo en el desarrollo del objeto social de la Lotería de Medellín y teniendo como marco de referencia y actuación la ley 643 de 2001 y demás normas que la modifiquen y reglamenten, tiene como misión planear, obtener y administrar eficientemente los recursos financieros de acuerdo a las políticas establecidas por la organización, así como también administrar el sistema de información contable, financiero y fiscal, estableciendo normas, políticas y procedimientos que permitan presentar de manera comprensible, confiable y oportunamente la información para la alta gerencia, para los diferentes organismos de control y regulación y para la comunidad en general. Los procesos a cargo de la Subgerencia Financiera según el acuerdo 011 del año 2017 abarcan: Gestión presupuestal, Gestión contable a través de la Dirección de contabilidad, Gestión de pago de premios, Pago de nomina y prestaciones, pago de proveedores, Tesorería, ejecución de renta e inversión, gestión de cartera, administración del pasivo pensional y cuotas partes, control de los derechos de explotación, compras y salidas del almacén, contratación de bienes y servicios, selección y evaluación de proveedores, gestión de bienes e inventarios, mantenimiento de bienes, baja y remates de bienes, verificación de bienes devolutivos; Y de acuerdo al artículo 9° del mismo Acuerdo, la finalidad de la Dirección de Contabilidad es: Generar información contable y de costos verás, confiable razonable y oportuna sobre las actividades de la Lotería de Medellín y sus distintos negocios, de conformidad con las normas internacionales de Información Financiera (NIIF) y demás normas y procedimientos vigentes, que comprenden desde el momento en que se genere el hecho financiero, económico o social, hasta el momento en que se obtiene, analiza, interpreta y comunica, para que sirva de herramienta en la planeación y toma de decisiones. Dado que la Lotería de Medellín, es una empresa que se encuentra bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, que no cotiza en el mercado de valores y que no capta ni administran ahorro del Público, y adicionalmente ha sido clasificada como empresa por el comité Interinstitucional de la comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas según los criterios establecidos en el Manual de Estadística de las Finanzas Publicas, se encuentra obligada a darle cabal cumplimiento a la Resolución No 414 del 8 de Septiembre de 2014, la cual establece el siguiente cronograma. **Periodo de preparación obligatoria:** Comprendido entre la fecha de publicación de la Resolución No 414 de 2014 y el 31 de diciembre de 2014. Las empresas presentarán los planes de acción relacionados con la preparación para la implementación obligatoria, a la Contaduría General de la Nación y al organismo de inspección, vigilancia y control. **Periodo de transición:** Comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2015. Durante este periodo las empresas seguirán utilizando el actual Régimen de Contabilidad Pública y de manera simultánea, prepararan información de acuerdo con el nuevo marco normativo. Al 1° de enero de 2015, las empresas prepararán el estado de situación financiera de apertura. **Periodo de aplicación:** Comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016. En este periodo, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, bajo el nuevo marco normativo. A partir de Enero de 2017, se hace necesario para la Entidad, permanentemente elaborar la revisión y ajustes correspondientes y por lo tanto el mantenimiento del aplicativo. Actualmente la Subgerencia Financiera no cuenta con el personal de planta especializado para cumplir a cabalidad con las actividades anteriormente referenciadas, las cuales se tienen que llevar a cabo, por personal idóneo dado lo delicado de estas tareas. Para continuar con el proceso de adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), la Lotería de Medellín, requiere de los servicios profesionales

especializados, con amplia experiencia en el desarrollo de proyectos de conversión a NIIF, que brinde la asesoría de aplicación y revisión del nuevo marco normativo establecido por la Contaduría General de la Nación en la Resolución No 414 del 8 de Septiembre de 2014. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** el objeto del presente contrato es la Prestación de servicios profesionales en asesoría sobre las normas internacionales de información financiera (NIIF), aplicables a la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las **CLÁUSULAS** del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** 1) **Obligaciones del contratista:** Asesorar en las NIIF aplicables a la Lotería de Medellín, Establecer jornadas de revisión y seguimiento para garantizar el cierre contable a Diciembre 31 de 2019, Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Acreditar la afiliación obligatoria y pago actualizado, al sistema general de seguridad social, salud, ARL y pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con **EL CONTRATISTA** a: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad y en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3) Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo que se delegará un supervisor. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de diez meses contado desde la suscripción del acta de inicio, pero que de todas maneras dicho plazo no puede exceder al 31 de diciembre de 2019. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de hasta **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MC (\$22.400.000) IVA incluido**, el cual está soportado con la disponibilidad 63 del 22 de Enero de 2019, con cargo al rubro presupuestal 21212015A0411 de la actual vigencia (2019). Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado; la constancia de pago de la seguridad social; las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. **EL CONTRATISTA** no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato; ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. **CLÁUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se suscriba el acta de inicio y se expida el Compromiso Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN **NO ADQUIERE** ningún vínculo de carácter laboral con **EL CONTRATISTA**, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. **EL CONTRATISTA** es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato a la Directora de Contabilidad de la Entidad o quien ejecute sus funciones. **PARÁGRAFO:** el Gerente de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** El CONTRATISTA se obliga para con LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a LA LOTERÍA, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de distribución. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 317 de 2017, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación, de no ser así se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, (del plazo para la liquidación de los contratos). **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** LA CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: **A)** Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. **B)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. **C)** Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos

propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. **PARÁGRAFO.** Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deben subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. **CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: **EL CONTRATISTA:** Calle 3464 A 20, Medellín. **LA CONTRATANTE:** carrera 47 No. 49-12, teléfono 5115855

21 FEB. 2019

Para constancia se firma en Medellín,

JUAN ALBERTO GARCIA GARCIA
 LOTERÍA DE MEDELLÍN

OLGA LUCIA MUNERA DIAZ
 CONTRATISTA

	Nombre	CARGO	Firma	Fecha
Elaboró	Luis Fernando Valencia Barreiro	P.V S-6	v.s y mnt	
revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez	SECRETARÍA G.		
revisó	Milvia Eliana Garcia	D. contable	Franca Garcia	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma				